



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDE

La Esperanza, 02 de marzo del 2012



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2012, y con aprobación de lectura de acta de fecha 02 de marzo del 2012, se aprobó por UNANIMIDAD la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO, y**

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; teniendo toda persona derecho a su integridad física y el Estado el deber de protección de su salud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7 de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° de la referida Carta Constitucional reconoce a los Gobiernos Locales la atribución de promover el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y ambiente, conforme a la ley.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 28705 General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, establece un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705 General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, faculta a la autoridad municipal la implementación de otros sistemas, en el ámbito de su competencia y el numeral 48.1 del artículo 48 de la norma referida, precisa que corresponde a los Gobiernos Locales imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la prohibición de fumar y señalización de los espacios y ambientes.

Que, mediante Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del Consumo del Tabaco con la finalidad de proteger de la exposición al humo del tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce el fumar.

Que, Mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDE

Que, la Dirección de Desarrollo Social, mediante Informe N° 015-2012-MDE/DDS de fecha 30 de enero del 2012, ha procedido a remitir el proyecto que deberá ser establecido en el ámbito del distrito, el cual se encuentra codificado de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – REASA y el Cuadro de Infracciones Y Sanciones – CISA de La Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO LA ESPERANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención, protección y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del Distrito La Esperanza, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la misma, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3.- DE LAS DEFINICIONES:

- a) **Espacios públicos cerrados:** todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- b) **Lugares interiores de trabajo:** para efectos de la presente Ordenanza se entiende como lugar de trabajo, todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, esta definición abarca no solamente el trabajo remunerado, sino también el trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además los lugares de trabajo, incluyen no solo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas, tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los interiores de los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- c) **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo terrestre, utilizadas para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.
- d) **Dependencia pública:** Comprende todas las entidades del Estado.
- e) **Productos de Tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima las hojas de tabaco y que estén destinados a ser fumados, chupados, masticados o utilizados como rapé.
- f) **Control de los productos del tabaco:** Son las medidas para la disminución de la venta y/o compra de productos del tabaco con el objeto de mejorar la salud de la población.
- g) **Publicidad y promoción de productos de tabaco:** Son las sugerencias y recomendaciones de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.
- h) **Venta directa:** Transferencia de un bien de forma personal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDE

- i) **Venta indirecta:** Transferencia de un bien mediante maquinas expendedoras y otros mecanismos que no impliquen contacto personal.
- j) **Comercio ilícito:** Es toda practica conducta prohibida por la ley, relativo a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda practica o conducta destinada a facilitar esa actividad.



CAPÍTULO II

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 4°.- TAREA EDUCATIVA E INFORMATIVA: La Municipalidad Distrital de La Esperanza contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo. Sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera, para ello:

- a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos, el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- b) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- c) Organizará y participará en campañas informativo-educativas en prevención y control de tabaquismo.
- d) Implementará y desarrollará programas para la prevención y control del tabaquismo en el distrito.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 5°.- DE LAS PROHIBICIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO.- Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimiento dedicados a la salud, educación y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de los lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados en interiores de lugares de trabajo.
- e) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- f) En todo evento público incluido en la definición de espacio público cerrado o interior de trabajo.

Artículo 6°.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SEÑALIZACIÓN EN LOS LUGARES DONDE ESTA PROHIBIDO FUMAR:

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, pasadizos y en cada espacio interior, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contenga necesariamente la siguiente leyenda:

AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO

“ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDE

- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el ANEXO 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimo un anuncio por cada 40 m² cuadrados de superficie.
- d) La visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles al público en general. Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

CAPÍTULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO Y DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 7°.- DE LAS PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN.- Se encuentra prohibido comercializar:

- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.
- d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- e) La venta de cigarrillos sin filtro.
- f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas que contengan menos de 10 unidades.
- g) La venta y distribución de juguetes, golosinas u otros productos que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.
- i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

Artículo 8°.- CARTELES DE ADVERTENCIA SANITARIA EN LUGARES DONDE SE COMERCIALIZAN PRODUCTOS DE TABACO.- En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD”

“PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”

Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 3 del Reglamento de la Ley N° 28705. En los lugares que cuentan con múltiples puntos de venta, estos carteles deberán ser colocados en cada uno de ellos.

Artículo 9°.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Los administradores de los establecimientos donde se encuentren instaladas máquinas expendedoras y los propietarios de las mismas responderán solidariamente frente a la autoridad municipal por las infracciones detectadas referidas a la presente disposición. De igual manera en el caso de transporte público, la empresa de transporte, como también el titular o propietario de la unidad de transporte responderán solidariamente frente a la autoridad Municipal.

CAPÍTULO V





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDE

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO



Artículo 10°.- DE LAS PROHIBICIONES A LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO.- Se prohíbe:

- a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotopo, el arreglo grafico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares destinadas a menores de 18 años.
- c) La publicidad exterior de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.
- d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 50 mts. De instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches, y/o anuncios que tengan similares propósitos.
- e) En las actividades deportivas de cualquier tipo, donde no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.
- f) La promoción y distribución de productos de tabaco, o la instalación de elementos de publicidad que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares solo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11°.- DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN:

- a) La Municipalidad Distrital de La Esperanza realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y las recomendaciones internacionales en la materia.
- b) Algunas de las medidas de la inspección para verificar el cumplimiento de las prohibiciones dispuestas para la protección contra el humo del tabaco, incluirán:
 - b.1.) La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - b.2.) Medición de presencia de humo de tabaco.
 - b.3.) Reconocimiento físico de la señalización.
 - b.4.) Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.
- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Artículo 12°.- DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.- INCORPORASE en el Cuadro el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CISA de La Municipalidad Distrital de La Esperanza y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – REASA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDE



COD.	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA (Factorizado en base a la UIT vigente)		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
02.1001	Fumar y/o permitir fumar en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación pública o privada y en las dependencias Públicas	0.80	1.00	Clausura temporal, 30 días / clausura definitiva
02.1002	Fumar y/o permitir fumar en las zonas no autorizadas de los centros laborales, restaurantes, hoteles, cafés, bares y otros centros de entretenimiento.	0.80	1.00	Clausura temporal, 30 días / clausura definitiva
02.1003	No colocar los avisos o carteles reglamentarios que indiquen la prohibición de fumar en los establecimientos no permitidos por la ley N° 28705 y en las zonas no autorizadas por el resto del establecimiento	0.10	0.40	Clausura temporal, 30 días
02.1004	No distinguir ni separar las áreas designadas para fumadores de aquellas en donde se prohíbe fumar en los establecimientos que la ley 28705 determina	0.20	0.40	Clausura temporal, 30 días / clausura definitiva
02.1005	No contar con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del establecimiento, no contar con ventilación hacia el aire libre o con extracción del aire hacia el exterior.	0.10	0.20	Clausura temporal, 30 días
02.1006	No colocar los establecimientos comerciales y demás puesto de venta directa al consumidor de productos de tabaco de aviso o cartel reglamentario, previsto en la Ley 28705.	0.80	1.00	Clausura temporal, 30 días
02.1007	Comercializar en forma directa o indirecta producto de tabaco, dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación sean públicos o privados y de las dependencias públicas.	0.80	1.00	Clausura definitiva
02.1008	Comercializar productos de tabaco a menores de 18 años de edad.	0.80	1.00	Clausura definitiva
02.1009	Permitir la Comercialización de Productos de tabaco por menores de 18 años de edad.	0.80	1.00	Clausura definitiva
02.1010	Comercializar y/o consumir productos de tabaco en centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.	0.80	1.00	Clausura temporal, 30 días/ clausura definitiva
02.1011	Distribuir gratuitamente con fines promocionales u otros productos de tabaco; excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza y la Ley.	0.20	0.40	Clausura temporal, 30 días
02.1012	Promocionar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.	0.20	0.40	Retiro de la publicidad
02.1013	Por permitir en los espectáculos No Deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aluda a productor de tabaco.	0.20	0.40	Suspensión del evento
02.1014	Por permitir áreas para fumadores en lugares públicos cerrados	0.20	0.40	Clausura Temporal 30 días
02.1015	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 50 metros, de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicos o privados.	0.20	0.40	Retiro de la Publicidad
02.1016	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	0.20	0.40	Retiro de la Publicidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2012-MDE

02.1017	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	0.10	0.20	Retiro de publicidad
02.1018	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles de prohibición de fumar en lugares públicos por ser dañino para la salud	0.10	0.50	Clausura temporal hasta subsanar infracción
02.1019	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	0.10	0.40	Clausura temporal, 30 días
02.1020	Por infringir otras disposiciones de la Ley, el Reglamento u Ordenanza, relacionadas con la comercialización de tabaco.	0.20	0.40	Clausura Temporal, 30 días
02.1021	Consumir y/o vender productos de tabaco en lugares de venta de combustible o materiales inflamables.	0.20	0.40	Clausura Temporal, 30 días
02.1022	Por comercializar cajetillas de cigarros que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	0.20	0.40	Clausura Temporal, 30 días
02.1023	Por la venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco.	0.80	1.00	Clausura Temporal, 30 días

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Dirección de Desarrollo Social efectuará las coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza. Dichas inspecciones serán realizadas acompañadas del Policía Municipal para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a todo los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, la Ley 29517, sus reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento la presente Ordenanza Municipal a la Dirección de la Red de Salud de la Provincia y a la Gerencia Regional de Salud, a la Fiscal Provincial (P) de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del delito – Trujillo y a las instituciones públicas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la unidad de Imagen Institucional y a la Oficina de Secretaría General su difusión y Publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DMJ/caap
Ger. Mun
DDS
As Legal
DISPMA
Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del delito
Gerencia Regional de Salud
DDEL
Imagen Institucional
Informática

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE